



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0459-R-2016

Huancayo, 29 ABR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 06986 del 19 de febrero 2016, a través del cual Consuelo de Jesús Díaz Vásquez, solicita retención de beneficios sociales del extinto docente Carlos Javier Bayona Romero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la interesada manifiesta ser concubina del fallecido docente Carlos Javier Bayona Romero, y solicita se retengan los beneficios sociales que serían otorgados a favor de su menor hijo Carlos Adrián Bayona Díaz, acreedor del 50% de la remuneración mensual, a consecuencia de un juicio de alimentos conciliado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito El Tambo;

Que, con expediente N° 06902 del 19 de febrero 2016, Otilia Asunción Mujica Cortez, solicita pago de liquidación al fallecimiento de su cónyuge Carlos Javier Bayona Romero;

Que, mediante Informe N° 036-2016-ORP/UNCP presentado el 13 de abril 2016, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que a la solicitud de retención de todos los beneficios sociales del extinto docente Carlos Javier Romero Bayona por parte de la interesada; informa que a solicitud de Otilia Asunción Mujica Cortez, viuda del extinto docente, se realizó el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios con Informe N° 035-2016-ORP/UNCP. En tal sentido y en aras de un buen entendimiento entre las partes considera necesario la presentación de sucesión intestada que consigne a sus herederos;

Que, según Informe N° 0470-2016-OGAL/UNCP presentado el 27 de abril 2016, el Asesor Legal considerando la solicitud de las dos interesadas, determina que se presenta un hecho controversial que requiere el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, y de conformidad con el Artículo 139.1 de la Constitución, se debe suspender el trámite del expediente con resolución hasta que las partes definan a la parte que concurre con el derecho y este notifique a la universidad por pronunciamiento jurisdiccional; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** los trámites que pudieran haberse originado al fallecimiento del extinto docente **Carlos Javier Bayona Romero**, hasta que el Órgano Jurisdiccional de su pronunciamiento.
- 2° **DISPONER** se notifique la resolución a **Otilia Asunción Mujica Cortez** y **Consuelo de Jesús Díaz Vásquez**.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR